SECRETARÍA. Informo a la señora Jueza que, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el apoderado de la parte demandante, solicitó que se emplace a la demandada**.** Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 02 de marzo de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO–SUCRE, San Pedro-Sucre, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2019-00124-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ ACOSTA
DEMANDADA: ANA ISABEL ROENES ACOSTA

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento de la demandada ANA ISABEL ROENES ACOSTA, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de la demandada y en el ordinal cuarto se ordenó la notificación personal a la ejecutada en la forma establecida en los artículos 291,292,293 y 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada ANA ISABEL ROENES ACOSTA, teniendo en cuenta que la empresa de Servicios Postales Pronto envíos el día 09 de septiembre de 2020, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal **TRASLADO DE PERSONA - CAMBIO DE DIRECCION**, que fue enviada a través de la guía No. 294716501215 a la dirección Barrio las Juanas, Etapa 2, de Sincé-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia de la ejecutada el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento de la demandada ANA ISABEL ROENES ACOSTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 108

Nelly Ortiz P.

y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada ANA ISABEL ROENES ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.868.906, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2019, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ ACOSTA, en contra de ANA ISABEL ROENES ACOSTA.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA